PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

373

DECRETO N°. 11.105.-

QUE ACUERDA LA PENSION PROVISORIA DE ₲.6,40.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA SOLDADO MARIO TABOADA.-

Form. 29

- - -

S.S.N°.....- ASUNCION, Noviembre 30 de 1945.-

N°. 3347.-

VISTOS: el expediente n°1789/45, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Soldado Mario Taboada, con Registro n°53 de Guarambaré, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra con un 50% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta n°4 del 16 de Enero de 1939; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley n°170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión provisoria de (₲.6,40.-)SEIS GUARANIES CON CUARENTA CENTIMOS, mensuales, al lisiado de guerra Soldado Mario Taboada.-

Art.2°.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 16 de Enero de 1939, fecha del Acta de la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, de acuerdo con el Artículo 2° del Decreto n°10.463 del 8 de enero de 1942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

NM.-